



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610031361

Bogotá D.C., 07/07/25

Señores:

CECILIA AMANDA PINILLA MATIZ C.C. No. 41.389.286

CLARA INES PINILLA MATIZ C.C. No. 41.315.572

NELSON PINILLA MATIZ C.C. No. 17.073.182

RICARDO PINILLA MATIZ C.C. No. 19.225.645

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **EDMUNDO PINILLA MATIZ**, quien en vida se identificó con **C.C. No.17.175.789**

Predio denominado "BRASILIA"

Vereda La Puerta (Chinauta) (Según POT), vereda Fusagasugá (Según FMI), vereda La Puerta (Según Títulos)

Municipio de Fusagasugá

Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20256060003235 del 12 de marzo de 2025, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-3-239.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "*Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot*", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 12 de marzo de 2025 expidió la Resolución de expropiación No. **20256060003235** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ, Predio denominado "BRASILIA", ubicado en la vereda La Puerta (Chinauta) (Según POT), vereda Fusagasugá (Según FMI), vereda La Puerta (Según Títulos), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca", localizado en la abscisa Inicial **K015+311,10 D** y abscisa Final **K015+391,47 D**, margen Derecha, de la Unidad Funcional 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-63508** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610031361

catastral No. **252900001000000020059000000000**, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores **CECILIA AMANDA PINILLA MATIZ**, identificada con C.C. No. 41.389.286, **CLARA INES PINILLA MATIZ**, identificada con C.C. No. 41.315.572, **NELSON PINILLA MATIZ**, identificado con C.C. No. 17.073.182, **RICARDO PINILLA MATIZ**, identificado con C.C. No. 19.225.645 y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **EDMUNDO PINILLA MATIZ**, quien en vida se identificó con C.C. No. 17.175.789, para lo cual se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación No. 20251610021741 de fecha 10 de junio de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante el número de guías 700160333344, 700160332741, 700160332279, 700160331832 y 700160331475 el día 11 de junio de 2025 y su estado es "Devuelto".

Así mismo, la citación No. 20251610021741 de fecha 10 de junio de 2025, fue publicada en la página de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** y en la página de la Concesionaria Vía Sumapaz, permaneciendo fijada por el termino de 5 días hábiles, iniciando el 24 de junio de 2025 y terminando el 01 de julio de 2025.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20256060003235** del 12 de marzo de 2025, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**DIEGO
ARROYO
BAPTISTE**

Firmado digitalmente por DIEGO ARROYO BAPTISTE
DN: T=SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, SN=ARROYO
BAPTISTE, STREET=CR 13 97 76 P 3 OF 301 ED ASTAF, S=
BOGOTÁ D.C., OU=CONVENIOS - 1 AÑO - TOKEN VIRTUA,
SERIALNUMBER=2209880, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.3=
9010094786, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=48971602,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=293, O=VIA 40 EXPRESS S A S,
L=BOGOTÁ D.C., G=DIEGO, C=CO, CN=DIEGO ARROYO
BAPTISTE
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2025.06.25 07:52:22-05'00'
Foxit PDF Reader Versión: 2024.4.0

DIEGO ARROYO BAPTISTE
Representante Legal Suplente

Proyectó: CR40.
Revisó: EM
[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060003235



Fecha: 12-03-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, predio ubicado en la vereda La Puerta (Chinauta) (Segun POT), vereda Fusagasuga (Segun FMI), vereda La Puerta (Segun Titulos), jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



Documento firmado digitalmente



autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-239** de fecha 09 de abril de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANA**, con un área requerida de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (645,96 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K015+,311,10** y abscisa Final **K015+391,47** margen Derecha en la Unidad Funcional 3, denominado "BRASILIA", ubicado en la vereda La Puerta (Chinauta) (Según POT), vereda Fusagasugá (Según FMI), vereda La Puerta (Según Títulos), de la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-63508** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2529000010000002005900000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 80,39 metros, con predio de INCO AHORA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI (Mj 1-9); **POR EL SUR:** En una longitud de 80,47 metros, con predio de CECILIA AMANDA PINILLA MATIZ Y OTROS (Mj 10-16); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 8,14 metros, con predio de CARMEN ALICIA BELLO RUIZ (Mj 9-10); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 6,25 metros, con predio de BEATRIZ AMAYA FLOREZ (Mj 16-1), incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA	UNID
------	------------------------------------------	---------	------



Documento firmado digitalmente



		D	
1	M1: Portón de acceso 3,48 m de largo por 1,50 m de altura a 2 hojas en malla eslabonada pintada con marco en tubo pintado de acero de 3" con 2 tubos de acero pintado diagonales de 1 1/2" en cada hoja, la estructura se encuentra soportada en dos tubos de acero pintado de 3" y altura de 1,70m.	1	Un
2	M2: Carreteable vía de acceso al predio en tierra con un ancho de 3,48 m.	27,28	M2
3	M3: Cerca en postes de madera separados cada 2,00 m y con cuatro hilos de alambre de púas.	3,13	M
4	M4: Muro en piedra de corte de 2,00 m de altura, 1,00 m de ancho y 0,40m de profundidad para el soporte del medidor de energía.	1	Un

DESCRIPCION INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
Cobertura vegetal nativa	606,68	m2
Bambú	12,00	m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la sentencia de expropiación del 18 de junio de 2010 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Fusagasugá que transcribe los linderos contenidos en la Escritura Pública No. 1173 del 18 de abril de 1995, otorgada en la Notaría 32 de Bogotá D.C., acto debidamente registrado en la anotación No. 10 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **157-63508** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores **CECILIA AMANDA PINILLA MATIZ**, identificada con C.C. No. 41.389.286, **CLARA INÉS PINILLA MATIZ**, identificada con C.C. No. 41.315.572, **NELSON PINILLA MATIZ**, identificado con C.C. No. 17.073.182, **RICARDO PINILLA MATIZ**, identificado con C.C. No. 19.225.645, y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **EDMUNDO PINILLA MATIZ**, quien en vida se identificó con C.C. No. 17.175.789, quienes adquirieron el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, por medio de compraventa, inicialmente de la nuda propiedad efectuada al señor **EDMUNDO PINILLA**, mediante la Escritura Pública No. 1173 del 18 de abril de 1995, otorgada en la Notaría 32 de Bogotá D.C. y posteriormente, por la consolidación del Derecho de Dominio al extinguirse la Nuda Propiedad, mediante Escritura Pública No. 6270 del 27 de noviembre de 2009, otorgada en la Notaría 45 de Bogotá D.C., actos debidamente registrados en las anotaciones No. 003 y 007 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. **157-63508** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 09 de abril de 2021 y versión 2 de fecha 14 de marzo de 2022, con ocasión al fallecimiento del señor **EDMUNDO PINILLA MATIZ**, quien en vida se identificó con C.C. No. 17.175.789, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-239** de fecha 12 de septiembre de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma total de **CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.654.206,00)**, por concepto de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies y daño emergente, discriminados de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



PREDIO TCBG-3-239

15. RESULTADO DE AVALUO

DESCRIPCION	UNIDAD	DIMENSION	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO L.P.F.S	m²	645,96	\$ 170,000	\$ 109.813.200
TOTAL TERRENO				\$ 109.813.200
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
R1	un	1	\$ 570,700	\$ 570.700
R2	m²	27,28	\$ 22.500	\$ 608.344
M3	m	3,13	\$ 22.200	\$ 68.400
M4	un	1	\$ 882.200	\$ 882.200
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 1.930.730
CULTIVOS Y ESPECIES				
Cobertura vegetal nativa	m²	806,88	\$ 933	\$ 753.364
Banido	m²	12,00	\$ 62.693	\$ 754.716
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 1.258.080
TOTAL AVALUO				\$ 113.004.010

TOTAL AVALUO: CIENTO TRECE MILLONES CUATRO MIL DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$113.004.010,00).

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022,
Cordialmente,



[Signature]
DIEGO MONROY RODRIGUEZ
Representante Legal
RAA AVAL: 17035154

[Signature]
OMAR ALEXIS PINZON RODRIGUEZ
Perito Avaluador
RAA AVAL: 1014242133

II. VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES.

ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notarado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, transporte, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
3. Destrucción de servicios públicos	\$ 1.650.136	Traslado receptor ENEL CONDENA de los servicios 31960 y medidor de agua para EFUSA TRUSA E.S.P por el número 091541788
4. Apremiamiento y/o ajuste en contrato profesional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adquisición de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES	\$ 1.650.136	
8. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adjudicación	\$ 0	
9. Pérdida de utilidad por otros actividades económicas	\$ 0	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	\$ 1.650.136	

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022.
Cordialmente,

[Signature]
DIEGO MONROY RODRIGUEZ
Representante Legal
RAA AVAL: 17035154

[Signature]
OMAR ALEXIS PINZON RODRIGUEZ
Perito Avaluador
RAA AVAL: 1014242133

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-239 de fecha 12 de septiembre de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-239 de fecha 12 de septiembre de 2022, formuló a los señores **CECILIA AMANDA PINILLA MATIZ**, identificada con C.C. No. 41.389.286, **CLARA INÉS PINILLA MATIZ**, identificada con C.C. No. 41.315.572, **NELSON PINILLA MATIZ**, identificado con C.C. No. 17.073.182, **RICARDO PINILLA MATIZ**, identificado con C.C. No. 19.225.645 y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **EDMUNDO PINILLA MATIZ**, quien en vida se identificó con C.C. No. 17.175.789, la Oferta Formal de Compra No. 20225000082101 de fecha 11 de enero de 2023, por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. 20225000082111 de fecha 11 de enero de 2023, enviada a la dirección del predio mediante la empresa de servicios postales nacionales 472 con guía No. RA406987340CO, la cual fue recibida por el señor **NELSON PINILLA**, el día 23 de enero de 2023, y publicada en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, ubicada en la dirección carrera 27 No. 21-36 de la ciudad de Fusagasugá, en la página web de la ANI y del Concesionario VIA 40 EXPRESS, por el termino de 5 días hábiles, siendo fijada el día 12 de enero del 2023 a las 7:00 am y desfijada el día 18 de enero del 2023, a las 6:00 pm, quedando así notificados de la citación el día 19 de enero del 2023.



Documento firmado digitalmente



Que la Oferta Formal de Compra No. **202250000082101** de fecha 11 de enero de 2023, fue notificada personalmente el día 11 de enero de 2023, al señor **RICARDO PINILLA MATIZ** identificado con cédula de ciudadanía No.19.225.645, en calidad de propietario y apoderado de los señores **NELSON PINILLA MATIZ**, identificado con C.C. No. 17.073.182, **CLARA INES PINILLA MATIZ**, identificada con C.C. No. 41.315.572 y **CECILIA AMANDA PINILLA MATIZ**, identificada con C.C. 41.389.286, titulares reales del derecho de dominio del **INMUEBLE**.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202250000082101** de fecha 11 de enero de 2023, se notificó por aviso mediante oficio No. **202350000001851** de fecha 02 de marzo de 2023, enviado a la dirección del predio mediante la empresa de servicios postales nacionales 472 con guía No. RA414603789CO, la cual fue devuelta el día 10 de marzo de 2023, en consecuencia, se procedió a su publicación, siendo fijada el día 06 de marzo de 2023 a las 7:00 am, en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, ubicada en la dirección carrera 27 No. 21-36 de la ciudad de Fusagasugá, en la página web de la ANI y del Concesionario VIA 40 EXPRESS, permaneciendo publicada por el término de 5 días hábiles y desfijada el día 10 de marzo del 2023 a las 6:00 pm, quedando así notificado en debida forma, el aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **EDMUNDO PINILLA MATIZ**, el día 13 de marzo 2023.

Que mediante oficio No. **202250000082121** de fecha 11 de enero de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000082101** de fecha 11 de enero de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-63508**, la cual quedó registrada en la anotación No. 11 de fecha 17 de marzo de 2023.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-63508** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble **NO** recaen medidas cautelares, limitaciones al derecho de dominio y/o gravámenes.

Que mediante memorando No. **20246040051613** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-239**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090298182.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-239** de fecha 09 de abril de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con un área requerida de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (645,96 m²)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K015+311,10 D** y abscisa Final **K015+391,47 D** margen Derecha en la Unidad Funcional 3, denominado "BRASILIA", ubicado en la vereda La Puerta (Chinauta) (Según POT), vereda Fusagasugá (Según FMI), vereda La Puerta (Según Títulos), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-63508** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000020059000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 80,39 metros, con predio de INCO AHORA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI (Mj 1-9); **POR EL SUR:** En una longitud de 80,47 metros, con predio de **CECILIA AMANDA PINILLA MATIZ Y OTROS** (Mj 10-16); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 8,14 metros, con predio de **CARMEN ALICIA BELLO RUIZ** (Mj 9-10); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 6,25 metros, con **BEATRIZ AMAYA FLOREZ** (Mj 16-1), incluyendo las Construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	M1: Portón de acceso 3,48 m de largo por 1,50 m de altura a 2 hojas en malla eslabonada pintada con marco en tubo pintado de acero de 3" con 2 tubos de acero pintado diagonales de 1 1/2" en cada hoja, la estructura se encuentra soportada en dos tubos de acero pintado de 3" y altura de 1,70m.	1	Un
2	M2: Carreteable vía de acceso al predio en tierra con un ancho de 3,48 m.	27,28	M2
3	M3: Cerca en postes de madera separados cada 2,00 m y con cuatro hilos de alambre de púas.	3,13	M
4	M4: Muro en piedra de corte de 2,00 m de altura, 1,00 m de ancho y 0,40m de profundidad para el soporte del medidor de energía.	1	Un

DESCRIPCION INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
Cobertura vegetal nativa	606,68	m2
Bambú	12,00	m2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores CECILIA AMANDA PINILLA MATIZ, identificada con C.C. No. 41.389.286, CLARA INES PINILLA MATIZ, identificada con C.C. No. 41.315.572, NELSON PINILLA MATIZ, identificado con C.C. No. 17.073.182, RICARDO PINILLA MATIZ, identificado con C.C. No. 19.225.645 y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor EDMUNDO PINILLA MATIZ, quien en vida se identificó con C.C. No. 17.175.789, por ser estos los últimos titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12-03-2025

ADRIANA BAREÑO ROJAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Via 40 Express S.A.S.
Tatiana Sánchez- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Documento firmado digitalmente

